

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: LINO MARTÍNEZ VARELA Y OTROS
Demandados: 1. WALDINA PADILLA DE RODRÍGUEZ Y OTROS
2. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
Radicado: 255964089001-2021-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Agencia Nacional de Tierras no ha emitido respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado mediante oficio No. 0291. Ahora bien, el artículo 42 del Código General del Proceso señala que son deberes del juez, entre otras, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. El canon 169 ibídem, prevé: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”*. El artículo 170 de la misma norma procesal civil, indica: *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”*.

Conforme a la normatividad reseñada, considera el Despacho pertinente decretar prueba de oficio, máxime, cuando la entidad encargada Agencia Nacional de Tierras no ha emitido el concepto jurídico sobre el bien objeto de pertenencia. Por lo tanto, se requiere el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el *sistema antiguo* sobre el bien solicitado en pertenencia, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 156-17674**. (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1º de la Ley 39 de 1980 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales).

Sobre el predio: **156-17674**, en los que conste: **(1)** Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y **(2)** titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Introducción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO. Ordenándose a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá remitir con destino al proceso la siguiente información:

- Certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el **sistema antiguo** sobre el bien solicitado en pertenencia, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 156-17674**. (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1º de la Ley 39 de 1980 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales).

- Sobre el predio: **156-17674**, en los que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Introducción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro¹.

SEGUNDO: Conceder al Doctor Santiago Lema Cortés en su calidad de registrador seccional de la Oficina de Instrumentos de Facatativá o quien haga sus veces, el término de veinte (20) días hábiles, los cuales comenzaran a correr desde la recepción del oficio correspondiente, para que suministre la información y los documentos arriba señalados. Oficio que deberá ser gestionado por la parte demandante.

TERCERO: Una vez aportada las pruebas por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que realice el estudio jurídico del inmueble con folio de matrícula **No. 156-17674**, teniendo en cuenta las escrituras, sentencias u otros actos; expresar su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble, esto es, si considera que se trata de un bien baldío, de un bien privado, o si existe duda sobre su naturaleza.²

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3450c05fa72a241414f2ccf9696d300c1d4642429e8fdae0b42da3d498578e**

Documento generado en 13/02/2023 12:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agencia Nacional de Tierras. Oficio de radicación No. 20223101449081

² Comunicado 26 de agosto 18 de 2022, Corte Constitucional. SU-288-2022.